

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

ACTA No. 106-SR-2008

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE No. 10 DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Siendo las 8h48 del día 17 de julio de 2008, la Presidenta de la Mesa Constituyente No. 10 de Legislación y Fiscalización, María Paula Romo, solicita al Secretario Relator, la verificación del quórum reglamentario.

Por Secretaría se certifica que se encuentran presentes las y los siguientes asambleístas:

1. Rosana Alvarado
2. Ximena Bohórquez
3. Nécker Franco
4. Nelson López
5. Marisol Peñafiel
6. César Rodríguez
7. León Roldós
8. María Paula Romo.

Se encuentran ocho (8) asambleístas presentes, por lo que existe el quórum reglamentario para la instalación de la mesa.

La Presidenta de la Mesa instala la sesión y pone a consideración el Orden del Día.

1. Continuación en el conocimiento de las observaciones del Presidente de la República al **PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** y toma de la decisión que corresponda; y,
2. Continuación en el conocimiento de la situación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE.

Orden del día que se aprueba por unanimidad.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

CONTINUACIÓN EN EL CONOCIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y TOMA DE LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA

Se trata punto por punto las observaciones, conforme el cuadro que se adjunta a la presente acta.



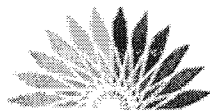
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

INFORME DE MAYORÍA MESA 10	OBSERVACIONES PRESIDENTE CORREA REALIZADAS CON OFICIO DE 2 DE JULIO.	SE ACEPTAN OBSERVACIONES SI/NO
<p>Artículo 14 Alcance del control del SNCP.-</p> <p>6. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley y el cumplimiento de los porcentajes de contratación nacional exigidos.</p>	<p>Artículo 14 Alcance del control del SNCP.-</p> <p>6. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;"</p>	SI
<p>ARTÍCULO 14 ALCANCE DEL CONTROL DEL SNCP.-</p> <p>7. QUE LOS PROVEEDORES SELECCIONADOS NO PRESENTEN INHABILIDAD O INCAPACIDAD ALGUNA EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, Y;</p>	<p>ARTÍCULO 14 ALCANCE DEL CONTROL DEL SNCP.-</p> <p>7. QUE LOS PROVEEDORES SELECCIONADOS NO PRESENTEN INHABILIDAD O INCAPACIDAD ALGUNA HASTA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN; Y,"</p>	SI
<p>ARTICULO 16.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.- CRÉASE EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES (RUP). COMO UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y HABILITACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR SEGÚN ESTA LEY, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.</p> <p>EL RUP SERÁ DINÁMICO, INCLUIRÁ LAS CATEGORIZACIONES DISPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SE MANTENDRÁ ACTUALIZADO AUTOMÁTICA Y PERMANENTEMENTE POR MEDIOS DE INTEROPERACIÓN CON LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUIENES DEBERÁN PROPORCIONARLA DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA PERMITIENDO LA CONEXIÓN DIRECTA Y SIN RESTRICCIONES DEL SNCP A SUS BASES DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL.</p> <p>A FIN DE PERMITIR LA CONEXIÓN DEL SNCP CON LOS SISTEMAS DE</p>	<p>ARTICULO 16.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.- CRÉASE EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES (RUP). COMO UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y HABILITACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR SEGÚN ESTA LEY, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.</p> <p>EL RUP SERÁ DINÁMICO, INCLUIRÁ LAS CATEGORIZACIONES DISPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SE MANTENDRÁ ACTUALIZADO AUTOMÁTICA Y PERMANENTEMENTE POR MEDIOS DE INTEROPERACIÓN CON LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUIENES DEBERÁN PROPORCIONARLA DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA Y EN TIEMPO REAL."</p>	SI



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECERÁN LOS REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ESTANDARIZARÁN LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN E INTERCONEXIÓN, BAJO LA RESPONSABILIDAD Y COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,</p> <p>NINGUNA INSTITUCIÓN DEL ESTADO PODRÁ NEGAR, BAJO NINGÚN CONCEPTO, ACCESO A SUS SISTEMAS DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS PARA LOS FINES QUE SE REQUIERAN EN EL SNCP.</p> <p>LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL RUP SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY Y SE LIMITARÁN A LAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y EMPRESARIAL DE UN PROVEEDOR PARA EJERCER ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS EN QUE SOLICITA SER HABILITADO, LOS PROVEEDORES DEL SNCP PARA PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTRÓNICOS DEBEN CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS PREVISTOS PARA EL EFECTO POR EL INCP.</p>		
<p>Artículo 18.- Obligatoriedad de Inscripción.- Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. Por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el RUP; pero, deberán inscribirse en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos,</p> <p>El Reglamento a esta Ley establecerá las normas relativas al funcionamiento del RUP</p>	<p>Artículo 18.- Obligatoriedad de inscripción.- Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. Por excepción, los oferentes extranjeros que intervengan en procesos de licitación, así como los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía, o los oferentes extranjeros en contratos de consultoría, podrán no estar inscritos en el RUP al momento de la presentación de sus ofertas; pero, en el caso de ser adjudicados dichos oferentes deberán inscribirse obligatoriamente en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos."</p>	<p>NO</p>
<p>Artículo 19.- Causales de suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP;</p> <p>1. SER DECLARADO CONTRATISTA INCUMPLIDO O ADJUDICATARIO FALLIDO, DURANTE EL TIEMPO DE CINCO (5) AÑOS Y TRES (3) AÑOS, RESPECTIVAMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN</p>	<p>ARTICULO 19.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL RUP.- SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROVEEDOR EN EL RUP;</p> <p>1. SER DECLARADO CONTRATISTA INCUMPLIDO O ADJUDICATARIO FALLIDO, DURANTE EL TIEMPO DE CINCO (5) AÑOS Y TRES (3) AÑOS, RESPECTIVAMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL</p>	<p>SI</p>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>UNILATERAL DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN CON LA QUE SE DECLARE ADJUDICATARIO FALLIDO;Y,</p> <p>2. NO ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SU REGISTRO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUSPENSIÓN QUE SE MANTENDRÁ HASTA QUE SE REALICE LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.</p>	<p>DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN CON LA QUE SE DECLARE ADJUDICATARIO FALLIDO;Y,</p> <p>2. NO ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SU REGISTRO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUSPENSIÓN QUE SE MANTENDRÁ HASTA QUE SE REALICE LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.</p> <p>3. HABER SIDO INHABILITADO DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 96 DE ESTA LEY.</p>	
<p>Artículo 19.- Causales de suspensión del RUP.-</p> <p>Una vez superadas las causas y los tiempos de sanción previstos en los numerales anteriores, el Instituto Nacional de Contratación Pública rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite.</p>	<p>Artículo 19.- Causales de suspensión del RUP.-</p> <p>Una vez superadas las causas o los tiempos de sanción previstos en los numerales anteriores, el Instituto Nacional de Contratación Pública rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite."</p>	<p>SI</p>
<p>Artículo 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública.</p> <p>El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá el RUP, Catálogo de productos normalizados, el registro de todas las instituciones del SNCP, informes de rendición de cuentas de las entidades contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del INCP.</p> <p>El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.</p>	<p>Artículo 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Todo procedimiento electrónico se lo realizará a través de COMPRASPUBLICAS, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del Instituto Nacional de Contratación Pública.</p>	<p>TEXTO MODIFICADO:</p> <p>El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las entidades contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del INCP.</p> <p>El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.</p>
<p>Artículo 27.- Modelos obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre</p>	<p>Artículo 27.- Modelos obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre</p>	<p>SI</p>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado.</p>	<p>contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.</p>	
<p>Artículo 30.- Vigencia de la oferta.- Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la Entidad contratante.</p>	<p>Artículo 30.- Vigencia de la oferta.- Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales.</p>	<p>NO</p>
<p>ARTICULO 31.- DIVULGACIÓN, INSCRIPCIÓN, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS PLIEGOS.-</p> <p>NO SE REQUERIRÁ DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS.</p> <p>LOS PLIEGOS CONTENDRÁN TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE PROVISIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA.</p> <p>LOS PLIEGOS CONTENDRÁN TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y LEGAL REQUERIDA EN UN PROCESO COMO PLANOS, ESTUDIOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES ECONÓMICAS, LEGALES Y CONTRACTUALES.</p> <p>LOS PLIEGOS SON PÚBLICOS Y SU ACCESO ES GRATUITO PARA CUALQUIER PERSONA A TRAVÉS DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS.</p> <p>EN NINGÚN PROCESO DE CONTRATACIÓN, SEA CUAL SEA SU MONTO O MODALIDAD, SE COBRARÁ VALOR ALGUNO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN. EXCLUSIVAMENTE EL OFERENTE ADJUDICADO, UNA VEZ RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN, PAGARÁ A LA ENTIDAD EL VALOR PREVISTO EN FORMA PREVIA EN LOS PLIEGOS, Y CON EL CUAL SE CUBRA EXCLUSIVAMENTE LOS COSTOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS</p>	<p>ARTICULO 31.- DIVULGACIÓN, INSCRIPCIÓN, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS PLIEGOS.-</p> <p>LOS PLIEGOS CONTENDRÁN TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE PROVISIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA.</p> <p>LOS PLIEGOS CONTENDRÁN TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y LEGAL REQUERIDA EN UN PROCESO COMO PLANOS, ESTUDIOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES ECONÓMICAS, LEGALES Y CONTRACTUALES.</p> <p>LOS PLIEGOS SON PÚBLICOS Y SU ACCESO ES GRATUITO PARA CUALQUIER PERSONA A TRAVÉS DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS.</p> <p>EN NINGÚN PROCESO DE CONTRATACIÓN, SEA CUAL SEA SU MONTO O MODALIDAD, SE COBRARÁ VALOR ALGUNO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN. EXCLUSIVAMENTE EL OFERENTE ADJUDICADO, UNA VEZ RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN, PAGARÁ A LA ENTIDAD EL VALOR PREVISTO EN FORMA PREVIA EN LOS PLIEGOS, Y CON EL CUAL SE CUBRA EXCLUSIVAMENTE LOS COSTOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS, DE SER EL CASO.</p> <p>LOS INTERESADOS PODRÁN REALIZAR PREGUNTAS Y SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS PLIEGOS A LA ENTIDAD CONVOCANTE. LAS PREGUNTAS, LAS ACLARACIONES, LAS RESPUESTAS Y LAS</p>	<p>SI</p>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>PLIEGOS, DE SER EL CASO.</p> <p>LOS INTERESADOS PODRÁN REALIZAR PREGUNTAS Y SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS PLIEGOS A LA ENTIDAD CONVOCANTE. LAS PREGUNTAS, LAS ACLARACIONES, LAS RESPUESTAS Y LAS MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS, EN CASO DE EXISTIR, SE PUBLICARAN EN EL PORTAL COMPRASPUBLICAS.</p> <p>LOS PLIEGOS ESTABLECERÁN EL PLAZO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA FORMULAR LAS PREGUNTAS Y ACLARACIONES Y PARA OBTENER LAS RESPUESTAS CORRESPONDIENTES.</p>	<p>MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS, EN CASO DE EXISTIR, SE PUBLICARAN EN EL PORTAL COMPRASPUBLICAS.</p> <p>LOS PLIEGOS ESTABLECERÁN EL PLAZO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA FORMULAR LAS PREGUNTAS Y ACLARACIONES Y PARA OBTENER LAS RESPUESTAS CORRESPONDIENTES.</p> <p>EN LOS PLIEGOS DEBERÁ INCLUIRSE OBLIGATORIAMENTE UN PLAZO DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE FORMA DE LA OFERTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO</p>	
<p>Artículo 34.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que de lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:</p> <p>1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente, la entidad no podrá efectuar un nuevo procedimiento de contratación por el mismo objeto hasta un año después de la declaratoria de cancelación;</p>	<p>Artículo 34.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que de lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:</p> <p>1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente.</p>	<p>SI</p>
<p>Artículo 37.- Ejercicio de la consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.</p> <p>La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de</p>	<p>Artículo 37.- Ejercicio de la consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.</p>	<p>NO</p>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de 30 días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros.</p> <p>Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso precontractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.</p>		
<p>Artículo 39.- Personas Jurídicas que pueden ejercer la consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social Incluida esta actividad.</p> <p>Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.</p> <p>Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro.</p> <p>Las Universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad.</p> <p>Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta ley.</p>	<p>Artículo 39.- Personas Jurídicas que pueden ejercer la consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social Incluida esta actividad.</p> <p>Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.</p> <p>Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro. Las Universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad.</p> <p>Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta ley.</p>	<p>NO</p>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el INCP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.</p>		
<p>ARTICULO. 40.- PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA.- LA CONSULTARÍA SEGUIRÁ UN PROCESO DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA INDEPENDIENTES A SER NORMADO EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE ESTA LEY</p>	<p>SUPRIMIR</p>	<p>SI</p>
<p>ARTÍCULO 41.- MONTOS Y TIPOS DE CONTRATACIÓN.- LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTARLA SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:</p> <p>1. CONTRATACIÓN DIRECTA: CUANDO EL PRESUPUESTO REFERENCIAL DEL CONTRATO SEA INFERIOR O IGUAL AL VALOR QUE RESULTARE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO. LA SELECCIÓN, CALIFICACIÓN, NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN LA REALIZARÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.</p>	<p>Artículo 41.- Montos y tipos de contratación.- La celebración de contratos de consultarla se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>1. CONTRATACIÓN DIRECTA: CUANDO EL PRESUPUESTO REFERENCIAL DEL CONTRATO SEA INFERIOR O IGUAL AL VALOR QUE RESULTARE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.</p>	<p>TEXTO MODIFICADO</p> <p>ARTÍCULO 41.- MONTOS Y TIPOS DE CONTRATACIÓN.- LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTARLA SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:</p> <p>1. CONTRATACIÓN DIRECTA: CUANDO EL PRESUPUESTO REFERENCIAL DEL CONTRATO SEA INFERIOR O IGUAL AL VALOR QUE RESULTARE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO. LA SELECCIÓN, CALIFICACIÓN, NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN LA REALIZARÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL REGLAMENTO A ESTA LEY.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- CONVENIOS MARCO.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EFECTUARÁ PERIÓDICAMENTE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES CON QUIENES SE CELEBRARÁ CONVENIOS MARCO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE OFERTARÁN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS A FIN DE QUE ESTOS SEAN ADQUIRIDOS O CONTRATADOS DE MANERA DIRECTA POR LAS ENTIDADES CONTRATANTES, SOBRE LA BASE DE PARÁMETROS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA QUE PARA EL EFECTO DICTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- CONVENIOS MARCO.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EFECTUARÁ PERIÓDICAMENTE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES CON QUIENES SE CELEBRARÁ CONVENIOS MARCO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE OFERTARÁN EN EL CORRESPONDIENTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS A FIN DE QUE ESTOS SEAN ADQUIRIDOS O CONTRATADOS DE MANERA DIRECTA POR LAS ENTIDADES CONTRATANTES, SOBRE LA BASE DE PARÁMETROS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA QUE PARA EL EFECTO DICTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA."</p>	<p>SI</p>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

EN BASE AL OBJETO DEL CONVENIO MARCO EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CREARÁ UN CATÁLOGO DE CONVENIO MARCO QUE CONTENDRÁ LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE OFERTAN EN EL MISMO Y LO PUBLICARÁ EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, DESDE EL CUAL LAS ENTIDADES CONTRATANTES PODRÁN REALIZAR SUS ADQUISICIONES EN FORMA DIRECTA SIN SEGUIR OTROS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES.

SI UNA INSTITUCIÓN GESTIONA PRECIOS MÁS COMPETITIVOS DE LOS PRODUCTOS QUE CONSTAN EN EL CATÁLOGO DE CONVENIOS MARCO PODRÁ IGUALMENTE ADQUIRIRLOS DE MODO DIRECTO.

PARA SER INCLUIDOS EN UN CONVENIO MARCO, LOS BIENES Y SERVICIOS TIENEN QUE CONSTAR EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DEL SNCP Y SU DENOMINACIÓN DEBERÁ TENER LA NOMENCLATURA QUE SE MANEJA EN EL MISMO.

LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE LOS CONVENIOS MARCO ES RESPONSABILIDAD DEL INCP

ARTÍCULO 45.- CATÁLOGO ELECTRÓNICO DEL INCP.- EL INCP ELABORARÁ UN CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE LOS BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS QUE DEBEN ADQUIRIRSE EN EL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO. PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, SE TRABAJARÁ EN COORDINACIÓN CON EL INEN Y OTRAS INSTITUCIONES RELACIONADAS.

EL CATÁLOGO INCLUIRÁ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE MATERIALES, COMPONENTES, MEDIDAS Y CANTIDADES ASÍ COMO TODO REQUERIMIENTO QUE PERMITA LA NORMALIZACIÓN.

LA NOMENCLATURA PARA DENOMINAR A PRODUCTOS Y SERVICIOS NORMALIZADOS Y QUE SE EMPLEARÁ EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DEL SNCP PARA REFERIRSE A DICHOS BIENES O SERVICIOS SERÁ ACORDE A LAS NORMAS INTERNACIONALES.

LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ES RESPONSABILIDAD DEL INCP,

ARTÍCULO 45.- CATÁLOGO ELECTRÓNICO.- COMO PRODUCTO DEL CONVENIO MARCO, EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CREARÁ UN CATÁLOGO ELECTRÓNICO, DISPONIBLE EN EL PORTAL COMPRASPÚBLICAS, DESDE EL CUAL LAS ENTIDADES CONTRATANTES PODRÁN REALIZAR SUS ADQUISICIONES EN FORMA DIRECTA.

SI



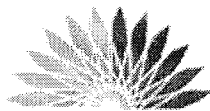
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>ARTÍCULO 47.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.- LAS ENTIDADES CONTRATANTES DEBERÁN CONSULTAR EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO PREVIAMENTE A ESTABLECER PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. SOLO EN CASO DE QUE EL BIEN O SERVICIO REQUERIDO NO SE ENCUENTRE CATALOGADO SE PODRÁ REALIZAR OTROS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO,</p> <p>SI CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES OBTUVIERE OFERTAS DE MEJOR COSTO QUE LAS QUE CONSTEN PUBLICADAS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA QUE EL PROVEEDOR SUSCRIBA EL CONVENIO MARCO, DE TAL MANERA QUE SE EXTIENDAN TALES COSTOS AL RESTO DE ENTIDADES CONTRATANTES.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.- LAS ENTIDADES CONTRATANTES DEBERÁN CONSULTAR EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO PREVIAMENTE A ESTABLECER PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. SOLO EN CASO DE QUE EL BIEN O SERVICIO REQUERIDO NO SE ENCUENTRE CATALOGADO SE PODRÁ REALIZAR OTROS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.</p> <p>SI CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES OBTUVIERE OFERTAS DE MEJOR COSTO QUE LAS QUE CONSTEN PUBLICADAS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA QUE ÉSTE CONOZCA Y AUTORICE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN EXTENDER TALES COSTOS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS MARCO, AL RESTO DE ENTIDADES CONTRATANTES.</p>	<p>TEXTO MODIFICADO:</p> <p>ARTÍCULO 47.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.- LAS ENTIDADES CONTRATANTES DEBERÁN CONSULTAR EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO PREVIAMENTE A ESTABLECER PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. SOLO EN CASO DE QUE EL BIEN O SERVICIO REQUERIDO NO SE ENCUENTRE CATALOGADO SE PODRÁ REALIZAR OTROS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.</p> <p>SI CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES OBTUVIERE OFERTAS DE MEJOR COSTO QUE LAS QUE CONSTEN PUBLICADAS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA QUE ÉSTE CONOZCA Y CONFIRME QUE LA OFERTA ES MEJOR Y ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN EXTENDER TALES COSTOS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS MARCO, AL RESTO DE ENTIDADES CONTRATANTES.</p>
<p>Artículo 48.- Subasta inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que consten en el listado a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública, y de no existir convenio marco, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan el precio ofertado, hacia la baja, en acto público; en ferias inclusivas; o, por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.</p> <p>Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.</p> <p>El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y</p>	<p>Artículo 48.- Subasta inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal COMPRASPUBLICAS.</p> <p>Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.</p> <p>El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.</p> <p>Para participar de cualquier mecanismo</p>	<p>SI</p>



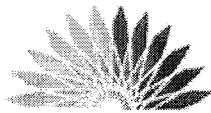
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP	electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.	
Artículo 56.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 29 del artículo 7 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.	Artículo 56.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 7 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.	SI
ARTÍCULO 62.- DELEGACIÓN.- SI LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DECIDE DELEGAR LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA ENTIDAD U ORGANISMOS ADSCRITOS A ELLA O BIEN A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA SIN QUE SEA NECESARIO PUBLICARLA EN EL REGISTRO OFICIAL. ESTA DELEGACIÓN NO EXCLUYE LAS RESPONSABILIDADES DEL DELEGANTE. PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADJUDICADO NO SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA ALGUNA.	ARTÍCULO 62.- DELEGACIÓN.- SI LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DECIDE DELEGAR LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA ENTIDAD U ORGANISMOS ADSCRITOS A ELLA O BIEN A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA EL EFECTO EN LA NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE.	TEXTO MODIFICADO: ARTÍCULO 62.- DELEGACIÓN.- SI LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DECIDE DELEGAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA ENTIDAD U ORGANISMOS ADSCRITOS A ELLA O BIEN A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA SIN QUE SEA NECESARIO PUBLICARLA EN EL REGISTRO OFICIAL, DEBIENDO DARSE A CONOCER EN EL PORTAL COMPRASPÚBLICAS.. ESTA DELEGACIÓN NO EXCLUYE LAS RESPONSABILIDADES DEL DELEGANTE. PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADJUDICADO NO SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA ALGUNA
ARTÍCULO 63.- INHABILIDADES GENERALES.- NO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS PREVISTOS EN ESTA LEY CON LAS ENTIDADES CONTRATANTES: 1. QUIENES SE HALLAREN INCURSOS EN LAS INCAPACIDADES ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO CIVIL, O EN LAS INHABILIDADES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA LEY;	ARTÍCULO 63.- INHABILIDADES GENERALES.- NO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS PREVISTOS EN ESTA LEY CON LAS ENTIDADES CONTRATANTES: 1. QUIENES SE HALLAREN INCURSOS EN LAS INCAPACIDADES ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO CIVIL, O EN LAS INHABILIDADES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA LEY;	SI



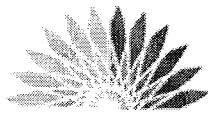
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

..... PARA ASEGURAR LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL RUP, TODA INSTITUCIÓN DEL ESTADO PERMITIRÁ Y FACILITARÁ AL SNCP LA INTERCONEXIÓN CON SUS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS BAJO LA PREVISIÓN DE SANCIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN IMPIDIEREN O DIFICULTAREN ESTA INTERCONEXIÓN Y DE ELLOS RESULTE UNA DESACTUALIZACIÓN DEL RUP QUE CONLLEVE CONTRATAR CON PROVEEDORES SUSPENDIDOS. LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ESTABLECERÁ LAS GLOSAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN POR ESTOS HECHOS.	
ARTÍCULO 78.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.- EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SE DEVOLVERÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, REAL O PRESUNTA. EN LOS DEMÁS CONTRATOS, LAS GARANTÍAS SE DEVOLVERÁN A LA FIRMA DEL ACTA RECEPCIÓN ÚNICA O A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.	ARTÍCULO 78.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.- EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SE DEVOLVERÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, REAL O PRESUNTA. EN LOS DEMÁS CONTRATOS, LAS GARANTÍAS SE DEVOLVERÁN A LA FIRMA DEL ACTA RECEPCIÓN ÚNICA O A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO. SI POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO, HUBIERE LA POSIBILIDAD DE RECEPCIONES PARCIALES, LAS GARANTÍAS POR EL BUEN USO DEL ANTICIPO SE REDUCIRÁN EN IGUAL PROPORCIÓN QUE DICHA RECEPCIÓN PARCIAL.	NO
Artículo 80.- Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad, Tratándose de subcontratación de consultoría, esta solo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los Pliegos y que conste en la oferta adjudicada. Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato reajustado. Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la entidad contratante, la que no asume	Artículo 80.- Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad, Tratándose de subcontratación de consultoría, esta solo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los Pliegos y que conste en la oferta adjudicada. Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato reajustado. Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la entidad contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el	SI



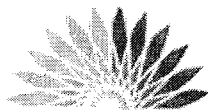
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.</p> <p>Tratándose de las entidades previstas en el artículo 1 de la presente ley que requieran subcontratar, dicha subcontratación obligatoriamente observará el procedimiento de selección previsto en esta Ley,</p>	<p>subcontratado y con su personal.</p> <p>Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el número 8 del artículo 2 de esta ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 82.- CLASES DE RECEPCIÓN.-</p> <p>EN LOS CASOS EN LOS QUE ANTE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE NO FORMULARE NINGÚN PRONUNCIAMIENTO NI INICIARE LA RECEPCIÓN DENTRO DE LOS PERÍODOS DETERMINADOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ QUE TAL RECEPCIÓN SE HA EFECTUADO DE PLENO DERECHO, PARA CUYO EFECTO EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE O UN NOTARLO PÚBLICO, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA NOTIFICARÁ QUE DICHA RECEPCIÓN SE PRODUJO.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- CLASES DE RECEPCIÓN.-</p> <p>EN LOS CASOS EN LOS QUE ANTE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE NO FORMULARE NINGÚN PRONUNCIAMIENTO NI INICIARE LA RECEPCIÓN DENTRO DE LOS PERÍODOS DETERMINADOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ QUE TAL RECEPCIÓN SE HA EFECTUADO DE PLENO DERECHO, PARA CUYO EFECTO UN JUEZ DE LO CIVIL O UN NOTARIO PÚBLICO, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA NOTIFICARÁ QUE DICHA RECEPCIÓN SE PRODUJO</p>	<p>SI</p>
<p>Artículo 88.- Normas comunes a los contratos complementarios.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios referidos en los artículos 86 y 87, excepto en los contratos de consultoría, no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la entidad contratante resuelva la realización del contrato complementario.</p>	<p>Artículo 88.- Normas comunes a los contratos complementarios.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios referidos en los artículos 86 y 87, excepto en los contratos de consultoría y del sector hidrocarburífero, no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la entidad contratante resuelva la realización del contrato complementario.</p>	<p>SI</p>
<p>ARTÍCULO 95.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-</p> <p>4. POR SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, POR DECISIÓN DEL CONTRATISTA, POR MÁS DEL 20% DEL PLAZO TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE MEDIE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;</p>	<p>ARTÍCULO 95.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-</p> <p>4. POR SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, POR DECISIÓN DEL CONTRATISTA, POR MÁS DE SESENTA DÍAS, SIN QUE MEDIE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;"</p>	<p>SI</p>
<p>Artículo 96.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre</p>	<p>Artículo 96.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su</p>	<p>TEXTO MODIFICADO : "Artículo 96.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a</p>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

<p>su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los Informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.</p> <p>Sí el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de recursos administrativos o demandas de parte del contratista.</p>	<p>decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los Informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.</p> <p>Sí el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de acciones de amparo de parte del contratista</p>	<p>la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los Informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.</p> <p>Sí el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>PRIMERA.- INFRACCIONES A LA LEY.- Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las entidades contratantes será sancionada por la Contraloría General del Estado y en el plazo de 30</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>PRIMERA.- Multas.- Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las entidades contratantes y que no estuviera sujeta a una sanción pecuniaria específica será sancionada con multa que oscilará entre USD. 200 y</p>	<p>NO</p>



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

días.	<p>5.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para cada caso, dependiendo de la gravedad de la infracción y del monto de la contratación, sin perjuicio de las demás responsabilidades determinadas en esta Ley.</p> <p>Las sanciones serán aplicadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, previa la instauración de un procedimiento sumario que iniciará, de oficio o a petición de parte, con la notificación al presunto contraventor para que presente sus descargos en el término de cinco días. Se abrirá un término de prueba que no excederá de diez días. Vencido el término, y de considerarse que no se requieren más comprobaciones, el Instituto Nacional de Contratación Pública dictará resolución sancionatoria en un plazo no mayor a quince días.</p> <p>Los valores por multas se deducirán de los haberes del funcionario, o empleado, sin perjuicio de que se puedan cobrar directamente, inclusive por la vía coactiva, de cuya jurisdicción está investida la Instituto Nacional de Contratación Pública.</p>	
	<p>DISPOSICIÓN GENERAL...</p> <p>"LOS APORTES QUE POR CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN DE INFORMES DE LEY PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA RECIBÍAN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, SERÁN COMPENSADAS POR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, DE TAL MANERA QUE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSTARÁN LAS ASIGNACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL, CONTINUO Y OPORTUNO FUNCIONAMIENTO DE LOS REFERIDOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL ESTADO.</p>	SI
	<p>DISPOSICIÓN GENERAL...</p> <p>EN EL CASO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, LA MÁXIMA AUTORIDAD, TENDRÁ LA OPCIÓN DE ORGANIZAR UN PROCEDIMIENTO BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTA LEY QUE NO PERMITA SU EJECUCIÓN SIEMPRE QUE A CAMBIO SE OBTENGA DE LOS INTERESADOS, PROMOTORES U</p>	TEXTO MODIFICADO: EN EL CASO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, INCLUSIVE LAS INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, MINERAS O HIDROELÉCTRICAS, LA MÁXIMA AUTORIDAD, TENDRÁ LA OPCIÓN DE ORGANIZAR UN PROCEDIMIENTO



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

	ORGANIZADORES DE LA OPCIÓN QUE INDICA ESTA DISPOSICIÓN, EL MONTO REFERENCIAL DE LO OBRA MÁS LA RENTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE SIGNIFICARÍA PARA EL ESTADO CONTAR CON LA REFERIDA OBRA.	BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTA LEY, QUE PLANTEE LA ALTERNATIVA DE NO EJECUTARLO ANTE LA INICIATIVA DE PROMOTORES. DICHA ALTERNATIVA, DEBERÁ ESTABLECER UNA METODOLOGÍA QUE FIJE UN MONTO QUE COMPENSE AL ESTADO RAZONABLEMENTE POR LA RENTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE DEJARÍA DE PERCIBIR.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES INICIADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS CONSIGUIENTES SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA ACTUAL LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS, SE RESPETARÁ EL REGISTRO DE PROVEEDORES QUE MANTENGAN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES INICIADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS CONSIGUIENTES SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA.	TEXTO MODIFICADO: PRIMERA: LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES INICIADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS CONSIGUIENTES SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA.- HASTA CUANDO EXISTAN EN EL PAÍS EMPRESAS CERTIFICADORAS DE FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL, EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL COMPRASPUBLICAS, TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA QUE EL USO DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE UTILICE, DEN SEGURIDAD A LAS TRANSACCIONES QUE SE EFECTÚEN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY.	ELIMINAR	TEXTO MODIFICADO: TERCERA.- HASTA CUANDO EXISTAN EN EL PAÍS EMPRESAS CERTIFICADORAS DE FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADAS POR EL ORGANISMO DEL ESTADO COMPETENTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL COMPRASPUBLICAS, TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA QUE EL USO DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE UTILICE, DEN SEGURIDAD A LAS TRANSACCIONES QUE SE EFECTÚEN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA.- TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ESTAR INTERCONECTADOS Y COMPARTIENDO SIN RESTRICCIONES EL ACCESO A SUS	ELIMINAR.	SI



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS PARA LOS FINES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ELABORARÁ EN EL PLAZO DE 6 MESES, EN CONJUNTO CON LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, UN CRONOGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN,		
DEROGATORIAS 9. LAS LEYES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE ESTABLEZCAN RÉGIMENES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN O QUE SE OPGAN A LO PREVISTO EN ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONTRATACIONES EXCLUSIVAMENTE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.	DEROGATORIAS 9. LAS NORMAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE CONTENGAN OTRAS LEYES. SE EXCEPTÚAN EXPRESAMENTE LAS CONTRATACIONES EN ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, REFINACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS; DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO NECESARIAS PARA LA DEFENSA NACIONAL; Y, OTROS SECTORES ESTRATÉGICOS O RESERVADOS AL ESTADO, ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SOBRE LA MATERIA, QUE NO SE REFIERAN AL ÁMBITO DE LA PRESENTE LEY".	TEXTO MODIFICADO: 9. LAS NORMAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE CONTENGAN OTRAS LEYES. SE EXCEPTÚAN EXPRESAMENTE LAS CONTRATACIONES EN ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS; LAS CONTRATACIONES DE BIENES DE CARÁCTER ESTRATÉGICO NECESARIAS PARA LA DEFENSA NACIONAL, QUE NO SE REFIERAN AL ÁMBITO DE LA PRESENTE LEY".

María Paula Romo.- Señala que antes de continuar con la votación sobre el informe y el texto del proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, se pide autorización a la mesa para que los asambleístas Marisol Peñafiel y Nelson López, realicen una modificación de redacción sobre la amnistía a los pobladores de las Naves.

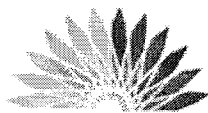
La mesa autoriza se realice el alcance de la redacción del informe a ser presentado al Pleno de la Asamblea.

León Roldós.- Solicita que se trate el segundo punto del orden del día sobre el tema de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuación en el conocimiento de la situación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE.

María Paula Romo.- Dispone que por Secretaría se de lectura del informe presentado por los asambleístas Marisol Peñafiel, Rosana Alvarado y Nelson López.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Secretaría da lectura al documento mencionado.

María Paula Romo.- Señala que no solo se debe estar de acuerdo con este informe sino que debemos suscribir todos los presentes.

Ximena Bohórquez.- Señala que está de acuerdo con el informe pero no sabe si se debe tramitar vía mandato, tal vez sería otro mecanismo como una resolución.

León Roldós.- Ha sido opuesto a los mandatos pero ya no hay tiempo de derogar la ley, por ética está de acuerdo con que se emita a través de un Mandato.

Nécker Franco.- Los mandatos no son malos, desde 1989 se expiden mandatos como ha consultado en la enciclopedia jurídica OMEBA. Lo podemos utilizar y es lo más viable. Le preocupa los estudiantes, pero el CONESUP va a tratar de solucionarlo. Con mucho gusto se adhiere al informe y lo firmará.

María Paula Romo.- Los estudiantes tienen abiertas las vías para demandar a quienes los estafaron.

César Rodríguez.- Está de acuerdo con el Mandato, hay que dar un mensaje claro a la Universidad ecuatoriana, hay que ordenar y regular situaciones que son inaceptables. Tiene una preocupación, y esta es que se debe garantizar el derecho de los alumnos, en el plazo de 180 días y los títulos de esos 180 días no se perjudique a los estudiantes. Hay estudiantes que solo les falta la incorporación, que en los 180 días estén habilitados para hacerlo.

Siendo las 10H15 ingresan los asambleístas Gilberto Guamangate y Félix Alcívar.

María Paula Romo.- No está de acuerdo. Hay una segunda disposición transitoria que trata justamente sobre la situación de los estudiantes que mantendrán el derecho de que puedan escoger otra universidad, pero debe ser revisados sus registros académicos. No nos olvidemos que en 2 años de funcionamiento se emitieron como 3000 títulos.

León Roldós.- Propone que en lugar de la palabra “depurar” en la tercera disposición transitoria, se ponga “verificar”.

Félix Alcívar.- Señala que en lugar de las palabras “serán reubicados” de la segunda disposición transitoria, se ponga “tendrán la opción de continuar sus estudios” esto es, que ellos tienen la facultad de escoger.

María Paula Romo.- Una vez que han sido agotados la discusión sobre los dos puntos del orden del día dispone la votación por el informe y texto del proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obteniéndose la siguiente votación. A favor los asambleístas: María Paula Romo, Félix Alcívar, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Nécker Franco, Ximena Bohórquez, Gilberto Guamangate, César Rodríguez, Nelson López y León Roldós, quien se adhiere con observaciones. 10 votos a favor. No se encuentran presentes: Diana Acosta, Carlos Medina (alterno de Lenin Hurtado) y Galo Lara.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

María Paula Romo, dispone la votación por quien firma el informe de la Universidad Cooperativa de Colombia y por lo tanto recomienda la derogatoria de la Ley de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE. A favor los asambleístas: María Paula Romo, Félix Alcívar, Rosana Alvarado, Marisol Peñafiel, Nécker Franco, Ximena Bohórquez, César Rodríguez, Nelson López y León Roldós. 9 votos a favor. 1 abstención del asambleísta Gilberto Guamangate. No se encuentran presentes: Diana Acosta, Carlos Medina (alterno de Lenin Hurtado) y Galo Lara.

Siendo las 10H21 se da por terminada la sesión.

Para constancia suscriben la Presidenta y Secretario Relator que certifica.-



María Paula Romo
PRESIDENTA



Juan Fernando Aguirre R.
SECRETARIO RELATOR

10.46.501.8